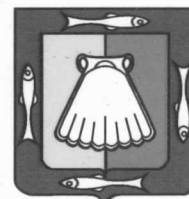




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO CG-0007-SEPTIEMBRE-2009, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de la acreditación del partido político nacional denominado "Partido Socialdemócrata", ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como de sus derechos y prerrogativas, en virtud de la pérdida de registro como partido nacional, ante el Instituto Federal Electoral. 01

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO DE ACUERDO por el que se autoriza al Municipio de La Paz, para que en medida de su liquidez económica, aumente el monto de los pagos a capital del contrato de línea de crédito simple a suscribir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., previa autorización del H. Congreso del Estado de Baja California Sur. 08

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO DE ACUERDO por el que se autoriza al Municipio de La Paz, por conducto de la Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para suscribir convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, para la realización del programa "Fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia e Innovación Gubernamental", ejercicio 2009. 11

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO DE ACUERDO por el que se autoriza al H. XIII Ayuntamiento de La Paz, por conducto de la Presidenta Municipal, instalar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. 14

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN mediante el cual se adiciona y reforman los artículos 14, 64 y 91 en su apartado "del COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS" del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz. 17

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se designa los integrantes del Consejo Municipal de la Mujer del Instituto Municipal de la Mujer. 21

EDICTO.- Al representante Legal de la Empresa Patrimonio Los Cabos, S.A. de C.V. 24

CG-0007-SEPTIEMBRE-2009

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA", ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE SUS DERECHOS Y PRERROGATIVAS, EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. Alternativa Socialdemócrata y Campesina obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el Instituto Federal Electoral, con fecha 14 de julio de 2005, surtiendo sus efectos el primero de agosto de ese mismo año, habiendo sido aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en dos ocasiones, la modificación de la denominación del mismo: el 21 de junio de 2007, como Alternativa Socialdemócrata, y el 29 de septiembre de 2008, como Partido Socialdemócrata.

2. Con fecha 26 de octubre de 2006, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Electoral vigente en la entidad, el "Partido Socialdemócrata", —denominación última de dicho instituto político—, obtuvo su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en virtud de lo cual, hasta el último proceso electoral, (2007-2008), celebrado en el Estado de Baja California Sur, cuya jornada electoral tuvo lugar el 03 de febrero de 2008, participó en las elecciones locales para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

proporcional, e integrantes de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la ley electoral vigente en la entidad y demás ordenamientos aplicables.

3. Con fecha 03 de septiembre de 2009, mediante oficio No. VE/JLE/IFE/BCS/3161/2009, el Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Baja California Sur, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, Lic. Ana Ruth García Grande, *Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el 05 de julio de 2009*, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 21 de agosto del año que transcurre.

4. Una vez señalado lo anterior, según consta en el oficio descrito en el antecedente número 3 del presente acuerdo, tenemos que el resultado y porcentaje definitivo obtenido por el Partido Socialdemócrata en el proceso electoral federal 2009, en la elección de diputados de mayoría relativa, es el siguiente:

Partido Político	Partido Socialdemócrata
Votación	357,005
Porcentaje	1.0329898

Luego entonces, en virtud de ser materia del presente acuerdo la pérdida de acreditación del Partido Político Nacional Socialdemócrata, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, atendiendo a su pérdida de registro ante el

Instituto Federal Electoral por no haber obtenido cuando menos el dos por ciento de la votación en las elecciones federales ordinarias para Diputados, en la pasada jornada electoral federal del 05 de julio de 2009, son aplicables al caso concreto, diversas disposiciones tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; y

CONSIDERANDOS

I.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36 fracción IV establece que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral, y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que los artículos 2 y 86 la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

III. Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracciones I y II establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, asimismo, que en el caso de

pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

IV. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que al partido político que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el propio código.

V. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de un partido político nacional el "no obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en cada una de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (...)".

VI. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación de la materia, tendrán derecho a participar en las elecciones locales para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

la particular del Estado, la Ley Electoral vigente en la entidad y demás ordenamientos aplicables.

VII. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones estatales y municipales, se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 36 de la Constitución Política del Estado. Para tal efecto, los interesados deberán acreditar ante el Instituto Estatal Electoral, entre otros requisitos, la **vigencia de su registro** definitivo como partido político nacional.

Es en virtud de las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 41, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción IV de la particular del Estado; 101, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, 31, 32, 86 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General,

ACUERDA

PRIMERO.- Se declara la pérdida de la acreditación del Partido Político Nacional Socialdemócrata ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en virtud de haberse decretado la pérdida de su registro como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral, y encontrarse en el supuesto que establecen los artículos 31 y 32, última parte de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX

SEGUNDO.- En consecuencia, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, el Partido Socialdemócrata pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El Partido Socialdemócrata, a través de su representación, queda obligado a presentar en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, los informes a que se refiere el artículo 59, fracción I de la Ley Electoral vigente en la entidad, así como las aclaraciones pertinentes al respecto, del periodo comprendido del 01 de enero al 09 de septiembre del año que transcurre.

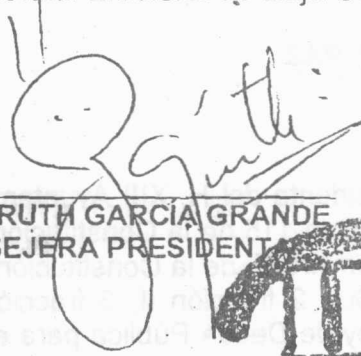
CUARTO.- Se autoriza a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a ocurrir como acreedor al proceso de liquidación del Partido Socialdemócrata que sea instaurado de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de las multas que le fueron impuestas por este Consejo General en los ejercicios 2007 y 2008.

QUINTO.- Notifíquese al Partido Socialdemócrata e inscribese el presente acuerdo que declara la pérdida de acreditación, en el libro correspondiente.

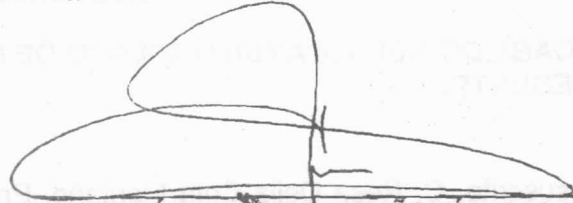
SEXTO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, a efecto de que una vez que el Partido Socialdemócrata dé cumplimiento al punto de acuerdo Tercero del presente, se proceda de conformidad con el procedimiento aplicable.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difúndase en la página Web del Instituto.

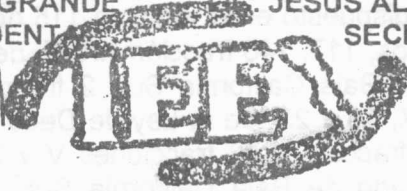
El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día nueve de septiembre de 2009, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

*La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo mediante el cual se emite la declaratoria de pérdida de la acreditación del partido político nacional denominado "Partido Socialdemócrata", ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como de sus derechos y prerrogativas, en virtud de la pérdida de registro como partido político nacional, ante el Instituto Federal Electoral.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

WWW.IEEBCS.ORG.MX



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Punto de acuerdo por el que se autoriza al Municipio de La Paz, para que en medida de su liquidez económica, aumente el monto de los pagos a capital del contrato de línea de crédito simple a suscribir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., previa autorización del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 09 de septiembre del 2009.

H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PRESENTE.

La suscrita, C. Rosa Delia Cota Montaña, Presidenta del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 148 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 fracción II, 3 fracción III y V, 8 primer párrafo, 15 fracción X, 18 y 22 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; 35, 52 fracción I, 53 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 5 y 32 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y demás ordenamientos relativos y aplicables, es que tengo a bien someter a la consideración de este H. Cabildo en funciones el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la situación económica nacional y la difícil situación financiera de nuestro municipio, motivó en días pasados la búsqueda de alternativas que permitan a la administración pública municipal dar cumplimiento a las obligaciones que por disposición de ley le competen.
- II. Que la alternativa más conveniente en estos momentos es suscribir un contrato de línea de crédito simple.
- III. Que en la Trigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 14 de Agosto del año en curso, fue sometido a consideración este cuerpo colegiado un punto de acuerdo mediante el cual se solicitó autorización para efecto de suscribir un contrato de línea de crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., por un monto de \$97,703,579.00 (noventa y siete millones setecientos tres mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N), el cual fue aprobado por mayoría y turnado al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para su estudio, análisis y aprobación en su caso.



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

- IV. Que derivado de la revisión que se hiciera por los integrantes del H. Congreso del Estado, se destacó la conveniencia de que el Municipio, a razón de su liquidez económica, incremente el monto de los pagos mensuales estimados al capital de la línea de crédito solicitada.

CONSIDERANDO

- I. Que el Ayuntamiento de La Paz, está plenamente facultado para autorizar los montos y conceptos de endeudamiento que sean necesarios para el financiamiento del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 148 fracción XXVII; así como el artículo 15 fracción XV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.
- II. Que la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, en su artículo 8 establece que los empréstitos deberán cubrirse de acuerdo a la capacidad de pago de la entidad pública contratante. A su vez, el artículo 15 fracción X del mismo ordenamiento, autoriza al municipio a vigilar que se hagan oportunamente los pagos de las obligaciones y empréstitos que contraiga.
- III. Que una vez autorizado y ejercido el crédito, se contempla un incremento en los ingresos municipales, ya que el mismo se aplicara a rubros como la modernización catastral, ampliación de la cobertura de medición del sistema de agua potable, placas de uso vehicular expedidas por la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, entre otros. Lo cual permitirá incrementar el pago a capital de la línea de crédito simple solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es que me permito someter a consideración del presente cuerpo edilicio en funciones el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se autoriza al Municipio de La Paz, para que en medida de su liquidez económica, aumente el monto de los pagos a capital del contrato de línea de crédito simple a suscribir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., previa autorización del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

Primero.- Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se notifique al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el contenido del presente Punto de Acuerdo, lo anterior para su tramitación correspondiente.

Segundo.- Se instruye al Secretario General Municipal notifique a las áreas municipales competentes el sentido del presente punto de acuerdo, a fin de que en el marco de sus atribuciones actúen en consecuencia.



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Tercero.- Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

ATENTAMENTE

C. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL", EJERCICIO 2009.

La Paz, Baja California Sur, a 07 de Septiembre del 2009.

H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Presente.-

La suscrita C. Lic. Rosa Delia Cota Montaña, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 150, 152, 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; en relación con los artículos 2, 35, 51 fracción I, inciso o), 52 fracción I y II, 53 fracción VII, XIII, 57 fracción II, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; Artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del estado y municipios de Baja California Sur; 3, 5, 32, 60 inciso d), del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, y demás ordenamientos relativos y aplicables, es que tengo a bien someter a la consideración de este cuerpo edilicio en funciones el punto de acuerdo por el que **se autoriza al Municipio de La Paz, por conducto de la Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para suscribir convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Baja California Sur para la realización del Programa "Fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Transparencia e Innovación Gubernamental", ejercicio 2009, al tenor de los siguientes:**

Antecedentes y considerandos

- I. Es necesario que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procesos sencillos y expeditos, que favorezcan la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- II. Que son sujetos de responsabilidad administrativa todos los servidores públicos de las Entidades Gubernamentales y de interés público, cualquiera que sea su jerarquía conforme al artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.
- III. Que el Gobierno del Estado y los Municipios deberán crear y desarrollar la integración de planes reguladores en sus respectivas jurisdicciones conforme al



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

- IV. Que la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur contempla, en su artículo 1, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con las mismas que realicen.
- V. Que las dependencias serán las responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, con el interés de racionalizar y simplificar los recursos con que cuenten a efecto de adquirir estrictamente lo indispensable para llevar a cabo sus operaciones en apego al artículo 9 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- VI. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 en el primer Eje Estratégico "Fortalecimiento Institucional para un Buen Gobierno", concentra sus esfuerzos en las finanzas sanas, la capacitación permanente, la modernización administrativa, los mecanismos de planeación, y, la transparencia de la gestión y el acceso a la información.
- VII. Que el Plan Municipal de Desarrollo contempla además que la transparencia y acceso a la información se han erigido como piedras angulares a favor de un trabajo más honesto y responsable de quienes tienen a su cargo la formulación de políticas y el manejo de los recursos públicos, ya que un buen gobierno sólo es posible si los funcionarios municipales asumen que la generación y procesamiento de indicadores municipales son determinantes en el ejercicio de la política pública y en las acciones de gobierno.
- VIII. Que para el desarrollo institucional y crear un buen gobierno municipal conforme al referido plan, es necesaria una evolución gubernamental en todos sus niveles y en todas sus acciones, siendo propósito de este Ayuntamiento forjar el desarrollo de mecanismos e instrumentos aptos para mejorar el servicio y atención en el ámbito municipal.
- IX. Que el Plan Municipal de Desarrollo contempla como línea de acción 3.1.13 a medio plazo, implementar un sistema de control de gestión efectivo para la evaluación del desempeño de las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- X. Que en la Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 33 especifica que los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y Municipio de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto se presenta a la consideración del H. Cabildo el siguiente:



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Acuerdo

Único.- Se autoriza al Municipio de La Paz, por conducto de la Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para formalizar y suscribir convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Baja California Sur para la realización del Programa "Fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Transparencia e Innovación Gubernamental", ejercicio 2009.

Transitorios

Primero.- Se instruye a la Contraloría Municipal y Dirección General de Desarrollo Social y Económico para que realicen en forma conjunta las acciones de coordinación, seguimiento, control y evaluación, de las acciones comprometidas en el Convenio de referencia.

Segundo.- Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del presente acuerdo, y emita certificación del acta de la sesión de Cabildo respectiva.

Tercero.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ATENTAMENTE

C. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
PRESIDENTA DEL XIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, INSTALAR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

La Paz, Baja California Sur, a 31 de Agosto del 2009.

H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ P R E S E N T E.

La suscrita C. Lic. Rosa Delia Cota Montaña, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 32, 33, 34, 35 de la Ley de Planeación; 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; en relación con los artículos 15, 35, 51 fracción II, 52 fracción I, 53 fracción V, 197, 198, 200 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 18, 20 fracción III, inciso b) y c) de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; 3, 5, 32, 136, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 1, 2, 3, 4, 8, 11, 18, 34 y 35 del Reglamento de Planeación del Municipio de La Paz y demás ordenamientos relativos y aplicables, es que tengo a bien someter a la consideración de este H. Cabildo el siguiente Punto de Acuerdo por el que se autoriza **instalar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes y Considerandos

I.- Que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, en todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios, conforme al Artículo 33 de la Ley de Planeación.

II.- Que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas conforme al Artículo 34 de la Ley de Planeación:

Su participación en la planeación nacional a través de la presentación de las propuestas que estimen pertinentes;

- Los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa y de los Municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

- Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción;
- La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de Gobierno, considerando la participación que corresponda a los Municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III.- Que conforme al informe del resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2007 del Ramo 33 derivado de la auditoria 07-D-03003-0720 específicamente en el resultado Núm. 14 la Auditoria Superior de la Federación donde se instruye a quien corresponda para que se implementen las acciones pertinentes y se integren los comités de desarrollo municipal o similares en cumplimiento a los Artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 61 de la Ley General de Desarrollo Social, Artículos 15, 51 fracción II de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

IV.- Que conforme a la revisión y fiscalización llevada a cabo de parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, derivado de la AUDITORIA/PROFIS/OFSBCS/FISM/LAPAZ/01-2008, donde se solicita en anexo al oficio OFSBCS/382/2009 la instalación del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal u órgano similar, así como la aprobación del reglamento respectivo.

V.- Que se encuentra instalado el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur y su Reglamento Interior entró en vigor el día 05 de diciembre del 2005.

VI.- Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con representantes de los sectores público, social y privado, conforme al Artículo 197 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

VII.- Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones, conforme al Artículo 198 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos;
- Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
- Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

- Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el Ayuntamiento;
- Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados; y
- Proponer al Cabildo su Reglamento Interior.

VIII.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros por quien designe el Ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente, conforme al Artículo 200 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se autoriza instalar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Transitorios

Primero.- Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Social y Económico para que coordine las actividades de la Planeación Municipal del Desarrollo y la instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y se dé el seguimiento y control de las mismas.

Segundo.- Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero.- Se instruye al Secretario General Municipal para que se envíe al Órgano Superior de fiscalización del Estado de Baja California Sur, el presente Acuerdo, con copia certificada del acta de la presente Sesión de Cabildo.

Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA DELIA GOTA MONTAÑO
PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ



COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS
DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL
SE ADICIONAN Y REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 14, 64 Y 91 EN
SU APARTADO "DEL
COMERCIO, INDUSTRIA Y
OFICIOS VARIOS" DEL BANDO
DE POLICÍA Y BUEN
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Los suscritos integrantes de la **Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentarios del H. XIII Ayuntamiento de La Paz**, de conformidad con los artículos 3, 35, 51 fracción I inciso "c"; así como el artículo, 60 fracción IV, 63, 64, 66 fracción I inciso i), 212, 213 y 215 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; así como en lo dispuesto en los artículos 98 fracción II, 166 fracción I y VII, 180, 182, 184, 185, demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, nos permitimos presentar a su consideración el **dictamen mediante el cual se adiciona y reforman los artículos 14, 64 y 91 en su apartado "DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS"** del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que en fecha seis de agosto del año dos mil nueve en el marco de la XVI Sesión Ordinaria del H. Cabildo, fue presentado el **"Punto de acuerdo relativo a declarar obligatorio por parte de este XIII Ayuntamiento de La Paz, BCS, que los giros comerciales para venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y cerrada exhiban en el exterior de su negocio el número de licencia y tipo de la misma"**, que fue aprobado por mayoría y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 20, de fecha veinte de agosto del mismo año.



COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS
DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SEGUNDO.- Que la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, establece las bases para la autorización, control y vigilancia de la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

TERCERO.- Que la autoridad municipal determina las condiciones y los horarios dentro de los que deberán funcionar los comercios en los que se distribuyan, consuman o vendas bebidas alcohólicas, lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley de la materia en sus artículos 5 fracción II y 19.

CUARTO.- Que es necesario tomar medidas que tengan como fin el control del cumplimiento de los horarios establecidos y las horas extras autorizadas, así como el sancionar el incumplimiento de las medidas dispuestas por la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur y lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz, acerca del tema.

SEXTO.- Tomando en cuenta lo antes expuesto y en cumplimiento a los artículos 3, 35, 51 fracción I inciso c), así como el artículo, 60 fracción IV, 63, 64, 66 fracción I inciso i), 212, 213 y 215 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; así como en lo dispuesto en los artículos 98 fracción II, 166 fracciones I y VII, 180, 182, 184, 185 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, se somete a consideración de este cuerpo edilicio el siguiente:

DICTAMEN

Mediante el cual se adicionan y reforman los artículos 14, 64 y 91 en su apartado "DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS" del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz

Quedando de la siguiente manera:



COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS
DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Artículo 14.- Son obligaciones y atribuciones de los elementos del cuerpo de Policía:

I...

XIX....

XIX BIS.- Colaborar en las labores de inspección y vigilancia, notificando a través de reporte escrito o el formato respectivo, al área de Inspección Fiscal sobre los establecimientos que se encuentren laborando fuera del horario autorizado, según lo dispuesto en la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur y los acuerdos que disponga el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 64.- Son contravenciones a las normas de comercio, industria y oficios varios:

XXII.-...

XXIII.- No colocar el tipo y número de licencias autorizadas por el Consejo Municipal de Giros Restringidos y expedida por la Presidencia Municipal, en el exterior del establecimiento el cual deberá contar con las siguientes medidas, 20 centímetros de alto por 50 centímetros de largo, en "letra de molde" de 17 centímetros de altura.

Artículo 91. Por las infracciones y contravenciones que se cometan contra las disposiciones del presente Bando, se impondrán las sanciones que se detallan a continuación:

...

DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS:

ARTÍCULO 64

CONCEPTO

SANCIÓN

...

Fracción XXIII

Artículo 89, fracción II-IV



COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS
DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente Dictamen a las áreas correspondientes, lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se realice la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Los licenciataríos a que se refiere el artículo 4 fracción XXIII de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, contarán con un plazo no mayor a sesenta días naturales para dar cabal cumplimiento con lo establecido en el presente dictamen, contados a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO.- El Ayuntamiento dará a conocer en los medios de comunicación el contenido y alcance del presente dictamen.

QUINTO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

"Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo del Honorable XIII Ayuntamiento de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve."

ATENTAMENTE

C. Roberto Salazar Castañeda
XI Regidor y Presidente de la Comisión
de Estudios Legislativos y Reglamentarios.

C. Profra. Edna Durán Lucero
X Regidora y Primera Secretaria de la
Comisión de Estudios Legislativos y
Reglamentarios

C. Rosa María Montañó
XII Regidora y Segunda Secretaria de
la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentarios



**COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS Y DE
EQUIDAD Y GÉNERO DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE
DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE LA MUJER DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LA MUJER**

Los suscritos integrantes de las **Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Equidad y Género**, de conformidad con los artículos 3, 35, 51 fracción I inciso b); 60 fracción IV, 63, 64, 66 fracción I inciso i) e inciso o) y 212 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; artículo 60 inciso d), 158, 166 fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; así como los artículos 1, 2 y 8 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer, nos permitimos presentar a su consideración el siguiente **punto de acuerdo mediante el cual se designa a los integrantes del Consejo Municipal de la Mujer del Instituto Municipal de la Mujer**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Instituto Municipal de la Mujer es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, creado el día once de agosto del año dos mil ocho y cuyo reglamento entró en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 58 en fecha veinte de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que la estructura orgánica de dicho instituto contempla como órgano de gobierno y área directiva al Consejo Municipal de la Mujer y la Dirección General, respectivamente.

TERCERO.- Que el Consejo Municipal de la Mujer es el órgano de Gobierno Superior del Instituto Municipal de la Mujer y será designado por la mayoría simple del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer.

CUARTO.- Que con fecha 14 de agosto de 2009 se recibió oficio número 188/09 signado por la C. Profra. Blanca Rosa Trasviña Aguilar, en su calidad de Directora General del Instituto Municipal de la Mujer dirigido a la C. Regidora Rosa María Montaña, en donde solicita que, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Equidad y Género, realice las gestiones pertinentes a fin de presentar ante el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de La Paz la solicitud de autorización para la integración del mencionado



**COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS Y DE
EQUIDAD Y GÉNERO DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

Consejo Municipal de la Mujer, anexando así mismo minuta de la reunión de trabajo del día 14 de julio del mismo año, donde se determinó una propuesta para que diversos funcionarios municipales integraran dicho Consejo.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 3, 35, 51 fracción I inciso b); 60 fracción IV, 63, 64, 66 fracción I inciso i) e inciso o) y 212 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; artículo 60 inciso d), 158, 166 fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; así como los artículos 1, 2 y 8 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer, es que nos permitimos poner a su consideración de este cuerpo edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la integración del Consejo Municipal de la Mujer del Instituto Municipal de la Mujer.

SEGUNDO.- El Consejo Municipal de la Mujer estará integrado por:

- a) **Presidenta del Consejo:** Lic. Rosa Delia Cota Montaña, Presidenta Municipal
- b) **Secretaria Técnico:** Profra. Blanca Rosa Trasviña Aguilar, Directora General del Instituto Municipal de la Mujer
- c) **Presidenta de la Comisión de Equidad y Género:** Regidora Lic. Rosa María Montaña

Así como por Consejeros Representantes de las siguientes dependencias:

- 1) **Presidencia:** Lic. Arturo Gómez Ortega, Jefe de la Unidad Jurídica
- 2) **Dirección General de Desarrollo Social y Económico:** Lic. Bertha Montaña Cota, Directora General
- 3) **Dirección Municipal de Cultura:** Lic. Leonardo Benjamín Varela Cabral, Director
- 4) **Dirección Municipal del Deporte:** Lic. María Antonieta Luna Vázquez, Directora
- 5) **Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia:** Profra. Rosalía Montaña Acevedo
- 6) **Tesorería Municipal:** L.C. Leticia Arellano Morales, Tesorera Municipal
- 7) **Director General del Instituto Municipal de la Juventud:** Lic. Andrés Acosta Moyrón



COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS Y DE
EQUIDAD Y GÉNERO DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General Municipal, Lic. Homero Davis Castro, para que por su conducto se notifique a las y los funcionarios propuestos para integrar dicho Consejo.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

"Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo del Honorable XIII Ayuntamiento de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve"

A T E N T A M E N T E

C. Roberto Salazar Castañeda
XI Regidor y Presidente de la
Comisión de Estudios Legislativos
y Reglamentarios.

C. Profra. Edna Durán Lucero
X Regidora y Primera Secretaria de la
Comisión de Estudios Legislativos y
Reglamentarios.

C. Lic. Rosa María Montaña
XII Regidora y Presidenta
Comisión de Equidad y Género y
Segunda Secretaria de la Comisión de
Estudios Legislativos y Reglamentarios

C. Ventura Moyrón Ojeda
VI Regidor y Primer Secretario de la
Comisión de Equidad y Género.

C. Profr. Luis Alamillo Vargas
XIII Regidor y Segundo Secretario de la
Comisión de Equidad y Género.

EDICTO

**AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PATRIMONIO LOS CABOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-
DONDE SE ENCUENTRE.-**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede oficial en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con oficinas ubicadas en Calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, se encuentra radicado el Juicio Agrario número TUA-48-076/2008, en el cual ESTEFANÍA GUADALUPE LUCERO CESEÑA, demanda de la Sociedad que USTED representa "la nulidad del contrato de compraventa celebrado con la C. JUANA PATRICIA LUCERO CESEÑA, de fecha siete de julio de dos mil uno, respecto de una superficie de la parcela 131 ZZ P1/3, fracción "A", ubicada en los terrenos del ejido CABO SAN LUCAS, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur"; y que con fecha tres de septiembre de dos mil nueve, este Tribunal dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a la empresa que USTED representa por medio de edictos de conformidad en lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria, a publicarse por dos veces en un lapso de diez días, en el Periódico EL SUDCALIFORNIANO, que es el de mayor circulación en la región donde se ubica el inmueble materia de la litis, en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en los ESTRADOS NOTIFICADORES DE LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR y en los ESTRADOS DE ESTE UNITARIO; para que a más tardar en la fecha que tendrá verificativo la audiencia de ley que previene el artículo 185 de la Ley Agraria, a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, oponiendo sus defensas, excepciones y ofreciendo sus pruebas, con apercibimiento que de ser omiso en ello, se decretará precluido su derecho a ofrecer pruebas sobre excepción alguna y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por ESTRADOS NOTIFICADORES de este Unitario.

Bajo el entendido de que los autos originales del juicio agrario número TUA-48-076/2008, están a disposición para su consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los tres días del mes de septiembre de dos mil nueve.



EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 48

LA PAZ, B.C.S.

SRIA. DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.